2001ctill e) ticial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un ano 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.— Por un mes 8.-FUERA DE LA CAPITAL.-Por un año 70 rs.-Por seis meses 40.-Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Boletin, imprenta de Jose M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real samilia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 336.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que à nombre de Vicente Perez, vecino de Valdeolmillos, se presentó en dicho Juzgado un escrito exponiendo que el Alcalde del reserido pueblo habia puesto en posesion de unas tierras propias de

siendo cierto lo expuesto por Perez, [esta por el Juzgado de primera insse requiriese al Alcalde para que en tancia de Astudillo, condenando en ántes á Vicente Perez. lo sucesivo se abstuviese de mezclarse en asuntos que no le correspondian, declarando por entonces debia requerir al Juzgado de insin efecto la posesion y demás diligencias, haciéndose saber á Gil y Maté que ejercitara en forma los derechos de que se creyera asistido, con imposicion de costas al referido Alcalde.

Oue en 7 de Setiembre se notisicó al Alcalde y á Gil y Maté esta providencia, contestando el primero que no consideraba competente al Juez por lo que protestaba y lo ponia en conocimiento del Gobernador; y no habiéndose intentado recurso alguno contra ella, en 30 de Setiembre se declaró consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, haciéndose tasacion de costas y exigiéndose al Alcalde su pago por la via de apremio:

Que este funcionario ofició al Perez à su convecino Manuel Gil y Gobernador de la provincia en 7 de Maté, sin más título ni formalidad Setiembre, manifestando que Gil y ñaba copia simple, segun el cual el aquel Ayuntamiento, solicitó en 14 Alcalde, proveyendo á una instancia de Junio anterior que se le diese gude Gil, mandó ponerle en posesion bernativamente la posesion de cuade cuatro tierras que Perez poseia, tro fincas procedentes en lo antiguo como tuvo efecto en 30 de Agosto de terrenos del comun y que habian tension al Gobernador, y este, con de 1863, concluyendo este por pe- sido repartidas á los vecinos en vir- vista de los documentos remitidos

costas á aquel funcionario sin haberle oido, creia que el Gobernador hibicion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, remitió al Juez copia del oficio del Alcalde pidiendo que le informase sobre el asunto, con suspension de todo procedimiento, teniendo en otro caso por anunciada la competencia; á lo que el Juzgado contestó, despues de oir al Promotor fiscal, remitiendo copia en relacion de las actuaciones:

Que Perez presentó nuevos escritos en el Juzgado acompañando copia de un oficio dirigido por el Gobernador al Alcalde de Valdeolmillos en que se le mandaba mai.tener à Gil en la posesion, y de la providencia de esta Autoridad cumpliendo lo mandado, por lo cual solicitaba que se requiriese al Gobernador para que dejara sin efecto sus que un expediente del que acompa- Maté, que aparece ser Secretario de providencias, protestando en otro caso recurrir en queja al Ministerio de la Gobernacion y al Tribunal Supremo de Insticia:

Que el Juez comunicó esta pre-

gubernativamente el asunto, oyendo

Que se dió traslado de la comunicacion á Perez y al Promotor fiscal, exponiendo este los vicios é irregularidades que hallaba en el procedimiento, y manifestando aquel entre otras cosas, que el expediente en que Gil y Maté fundaba su derecho era falso, cuyo delito denunciaba al Juzgado, y en su vista acordó este seguir adelante los procedimientos para la exaccion de costas al Alcalde, poniendo en conocimiento del Gobernador la denuncia respecto à la falsedad del expediente:

Que el Gobernador, á virtud de esta providencia del Juez y de un oficio del Alcalde de Valdeolmillos, en que le anunciaba que se le exigian las costas, de acuerdo con el Consejo, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en los artículos 74 y 80 de la ley de Ayunta-

mientos vigente:

Que el Juez, despues de dar la oportuna instruccion al incidente de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto, fundándose en los artículos 5.° y 6.° de la ley de 6 de Mayo de 1855; 694, 695, 698, 700 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y 308 del Código penal, y alegando en su apoyo dir al Juzgado que dejase sin efecto tud de la Real cédula de 1770, como por el Alcalde, y de acuerdo con el que Perez se hallaba en posesion la posesion dada por el Alcalde de aparecia de los libros del Archivo Consejo provincial, ofició al Juzga- de las tierras sobre que versaba la Valdeolmillos, mediante su notaria de la villa, y habiendo declarado el do y al Alcalde manifestándoles que cuestion; que el Alcalde de Valdeolilegalidad y falta de competencia y Ayuntamiento dueño de aquellas habiéndose ejecutoriado el auto que millos invadió las atribuciones del forma con los oportunos apercibi- tierras á Gil, expidiéndole el opor- dejó sin efecto la posesion ántes de Juzgado otorgando la posesion en mientos: tuno título, no halló inconveniente requerir al Juzgado de inhibicion no perjuicio de un tercero y dictando Que el Juez sin mas trámites el Alcalde en darle la posesion que procedia suscitar la competencia, una providencia de derecho, por lo dictó providencia mandando que, solicitaba; pero habiéndose anulado por lo que habia acordado resolver que incurrió en responsabilidad cri-

minal; que las fincas no pertenecen quisicion, por lo que validamente; 3.º Que así como el Ayuntaposiciones invocadas por el Goberde cosa juzgada:

querimiento, resultando el presente les: conflicte, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 que en su primer párrafo encarga al Alcalde como Administrador del pueblo, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios, suspendiendo la ejecucion y consultando al Gobernador cuando versen sobre asuntos agenos de la competencia de la Corporacion municipal, ó puedan ocasionar perjuicios públicos:

Visto el art. 80 de la misma ley que en su número 2.º encarga à los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 5.º de la ley de 6 de Mayo de 1855, segun el cual, la clasificacion de derechos á que se resieren los que le preceden, se hará por los Ayuntamientos con presencia de los títulos expedidos conforme à las leves y decretos de 4 de Enero de 1813, 29 de Junio de 1822 y 18 de Mayo de 1837, y en su defecto con arreglo á los espedientes de repartimiento que se formaron en virtud de Real cédula de 1770, ó á los que fueron aprobados por las Diputaciones provinciales, en conformidad del articulo 20 del decreto de 29 de Junio de 1822, con apelacion à las mismas Diputaciones, si alguno se creyese agraviado:

segun el cual, á los individuos que tercero, sino clasificar los derechos se hallen en cualquiera de los casos | que el Municipio se reservó al reenumerados en los precedentes arti- partir entre los vecinos las tierras culos que carezcan de título de ad- de la comunidad:

á los propios ni comunes del pueblo, se les repartió, les será otorgado miento no pudo declarar la propiepor lo cual no son aplicables las dis- por los Ayuntamientos respectivos, dad ni la posesion, tampoco pudo con presencia de los expedientes de el Alcalde ejecutar tal acuerdo, que nador; que este desistió de la com- que se hace mérito en los dos artí- era vicioso en su origen por estar i pelencia considerando ejecutoria la cuios anteriores, haciendo constar fuera del circulo de sus atribucioprimera providencia del Juzgado; y en el título el canon, bajo el cual nes, ni ménos pudo sustanciar, como por último, que al suscitarse la com- se hizo la concesion, y á los que lo hizo, un interdicto de adquirir: petencia no habia cambiado de ca- deban legitimar sus detentaciones 4.º Que los vicios en que el rácter el procedimiento, limitándose por virtud de las concesiones de esta Juzgado incurrió en la forma de que firmo en Palencia á veintinueve á la ejecucion de una providencia ley, se les otorgarán tambien las proceder no pueden dar molivo para consentida y pasada en autoridad correspondientes escrituras, luego suscitar la cuestion de competencia, que el expediente instructivo que sino para anular en su caso lo ac-Que el Gebernador, conforme debe formarse obtenga la aproba- tuado, y menos para que el Gobercon el Consejo, insistió en su re- cion de las Diputaciones provincia-

Vistos los articulos 694, 695, 698, 700 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil que se resieren á la manera de proceder en los interdictos de adquirir:

Visto el art. 308 del Código penal que castiga al empleado del órden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales ó impidiere la ejecucion de una providencia ó decision dictada por Juez competente:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerse el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado, le requerirà inmediatamente de inhibicion, manisestando las razones que le asistian, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 65 del mismo reglamento, que previene que si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará sin mas trámites expedito el ejercicio de su jurisdiccion al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

- 1.° Que el motivo de la presente contienda es la posesion dada por el Alcalde à un vecino en perjuicio de otro que poseia las tierras de quince de Setiembre de mil ochocuyo acto es peculiar y privativo de cientos cuarenta y ocho y ventidos de la Autoridad judicial, bajo cuyo amparo y proteccion està la propiedad particular:
- 2.° Que la ley de 6 de Mayo de 1855 no encarga á los Ayuntamientos declarar sobre la propiedad Visto el art. 6.º de la misma ley ni posesion de fincas en perjuicio de

- nador entre à conocer de un asunto que está sometido á Autoridad de diferente orden:
- 5: Que el Gobernador no debió pedir informe ni anunciar la competencia al Juzgado, sino requerirle inmediatamente de inhibicion, si entendia pertenecerle el conocimiento del negocio; y una vez desistido de la competencia, no pudo volver á sustanciarla, segun disponen los citados artículos 57 y 65 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar à decidirla.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Anuncios oficiales.

Don José Andrés Arias, Secretario de la Diputacion y Consejo de esta provincia de Palencia.

Certifico: Que por el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y con sugecion á lo establecido por las Reales órdenes Marzo de mil ochocientos cincuenta, en sesion de este dia se han fijado los precios à que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos à las tropas del Ejército en la forma siguiente:

La racion de pan comun de libra y media á ochenta céntimos.

les-ochenta y tres céntimos.

ta y cinco céntimos.

La arroba de leña á un real cincuenta y tres céntimos.

La arroba de carbon á einco reales diez y siete céntimos.

La ouza de aceite á diez y siete céutimos.

Todas las especies dichas de peso y medida de Castilla. Y para que conste espido la presente, visada y sellada, con relacion al libro de actas de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. - V. B. - El Presidente interino, Pedro Calleja Mozo.-José Andrés Arias, Secretario.

CONTADURÍA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Aproximándose el plazo señalado por Real orden de 22 de Agosto de 1855 para la revista periódica que en los diez primeros dias del mes de Julio inmediato han de pasar los individuos de clases pasivas que perciben haberes del tesoro, ya procedan de la carrera civil, ya Militar segun previene la regla 2.º de la citada Real órden se anuncia en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan proveerse de los documentos siguientes:

El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Alcalde constitucional, ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jese del canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases: Los viudos y huérfanos de los diserentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia deberán presentar la fe de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella.

Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia, todos los individuos que de la expresada clase residan en la Capital.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los indivídues de las clases pasivas que residan dentro del térmi-La fanega de cebada á veinte rea- no de su jurisdiccion: esta circunstancia no los inhabilitan para autorizar La arroba de paja á un real ochen- los certificados que deban expedir , tanto estos como las demás personas

á quienes toca cumplir y llenar cuanto en la misma se previene lo verificarán con la mayor exactitud en la inteligencia de que los que falten, sufrirán el perjuicio consiguiente á su morosidad.

Palencia 28 de Diciembre de 1864.

—El Contador de Hacienda pública,

Salustiano Perez.

Comisaria de Guerra de Palencia.

Los interesados en el percibo de las cuotas de cumplidos del Ejército á quienes se avisa por el Boletin oficial de esta provincia del viernes 25 del actual, núm. 76 se presenten en esta Comisaria; se les previene lo verifiquen dentro de este mes, porque terminando con el mismo el período de ampliacion al presupuesto de 1863 á 1864, se les irrogaría perjuicio sino recogen los libramientos ántes de fin de mes.

A la vez deben tener presente que si alguno de los interesados se encontrase imposibilitado de salir de su domicilio por su edad y achaques, está autorizado para nombrar persona que le represente segun la Real órden de 21 de Marzo de este año, cuyos extremos se justificarán con arreglo á lo que la misma dispone.

Palencia 24 de Diciembre de 1864.

—Ramon Chuliá.

1 (1 (1 (1)) a

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

to the annual section what Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalina Barrerin Pastrana, que se apellida Barrequi, de edad de quince años, soltera, natural de Castilfale, partido de Valencia de D. Juan, hija de Miguel y Catalina, esta difunta y aquel ausente sin saberse su paradero, para que dentro de treinta dias siguientes al en que se publique en la Gaceta Nacional, comparezca ante mi por el oficio del que refrenda para prestar una declaracion en la causa criminal que estoy siguiendo sobre violacion á la misma, bajo del apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo hecho la parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue à su noticia expido el presente dado en Palencia à veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. -Rafael Alvarez. -- Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA:

Relacion del estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(Continuacion.)

PUEBLO DE ITERO SECO.

	ITUACION iebles, pago ó	calle	- Naturaleza		NOMBRE	Linderos.	Objeto	Libre	o y folio
donde	se ballan.		de las fincas	•	de los interesados.		de las inscripciones	- 120 JAN 101	se hallan.
								t - North-	
. 7		8813			Clemente y Antonio Melendro, \ enzo, Tomás Soto, Pedro Hoz,	9.		*	30
	200	1	!!		Llanos, Juan Valderrábano, Do-	3	30	*	
AT-		100.00	n /	I note The	nez, Miguel Gonzalez, Braulio			(3)	
180	consta.		Rústica.	Vegas, P	ablo Ibañez, Melchor Rodriguez,	No consta.	Venta.	5	208
. 💆	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1.1		Calisto	Lorenzo, Vicente García Juan				
	- 4	1		Polvoros	a, Miguel Valderrábano y Marcos		** **	. f	
Valde	Congosto	, h.	id.	· ·	Vinton Colle			1419	
	de los Bol		id.		Nictor Calle. Ricarda Pascual.	»	Id.	6	29
Canoja.		11			w		Herencia.	0	128
		. 414		starca oz	UEBLO DE LAGUNILLA				9.1
		.3 %				•	.7.2.3	in the state of	
No	consta.		- Rústica.		Lúcas Gomez.	Consta.	Venta.	3	382
X.	id.	4; 1.	♂ id.	a india	lanuel Martinez Gurrea.	»	id.	6	348
1	id.		regid.	A .	Isidora García.	n	id.	3	391
	id.	127113	id.	Clenou or.	Juan García.	» .	Herencia.	3	391
3	id.		id.		Cárlos Sastre.	Ď	Venta.	3	404
kā	id.		id.		Miguel Alonso. Tomás Romo.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1d.	3	404
	id.		id.		Modesto Rojas.	20	id.	3	405 405
f	id.	. 2.1 5	id.	t. Fitte	Cárlos Sastre.		id.	ĭ	25
* # * # . #	id.	95. 1 3	id.	A	Evarista Alonso.	2)	Herencia.	î	40
. ·	id.		ıd.	50	Juan Alonso.	×	id	1	41
*	id. id		id.		Juan García.	»	Venta.	1	65
Arroyo	del Alcace	r.	id.		Tomás Perez. Lúcas Gomez.	No consta.	id. id.	1	85 470
	llejuelo.	*	id.	13.241.1		No consta.		1	179 188
	Picon.	•	id.		José Gomez.	»	id.	- 1	225
	ra, del Rio		id.		Telesforo García.	»	id.	1	234
[프리	gunoso.		Md.	s ^z	Juan Prieto y otros.	»	_ id.	1	238
TAMO	consta.	• 1:1	id. id.	. $C = 0.00$	Gregorio de Leon. Idem.	Consta.	Permuta.	1	252
11/24 11/24	· · · · ·	17.1		/ Telesford	García, Ignacio, Francisco, Ju-	n	ıd.	1	253
	id.		···ll id.	Ilian Guti	errez, Vicente Ejido, Lúcas Go-			2	
	iu.		10.	mez, Lui	s Perez, Miguel, Teresa y Froi-	No consta	Venta.	. 1	267
1 1	t #	, l) .		1	lan Caminero.		With the temperature of		
111	(d . i.)	. 15 1 1 2 .1		*(Los anteriores.	, D	id.	1	273
5 + 1 b	id.		ıd.	3-:11 (5; ³	Lorenzo Leon. Lúcas Gemez.	»	id.	1	278
	;	51091 21144	no∰ id.	No coasta.	Lucas Genicz.	n	id.	i,	65
- 5 town		. 6.			UEBLO DE LA SERNA		2 - 2		į.
ULL	v.*	Linii	Per	4.5	a dige and the second			* 54: 1 *	•
No	consta.	. f. ? fi (a.	Rústica	ntenoil	Bartolomé Vegas.	Consta.	Venta.	9	209
1 1	Manto.		id	å	Eusebio Medina.	No consta.		3	211
No	consta.	angna .uan	dota id.	6 - 12 - 12 - 14 - 1	Simon Cordero.	Consta	id.	3	222
Can	id.		14.	• 1 - 2, • 3, \$	Tomás Anton.	÷ , >>>	id.	3	255
	re Carros. Espina	.1	id.	**	Hermenegildo Cuesta.	No consta.	id.	3	289
12 To	le García.	. 13 T (12 a)	A	4.	Fermina Muñoz.	»	Herencia.	2	34
	consta.	e (tre)		50 g No.	Idem white sails.	"	id. id.	9	37 41
C	ordera.	, M.	id.	200	No consta.	Consta.	No consta.	2	118
	lcorrona.	9.1	id.	4	ldem.	»	id.	$ar{2}$	119
The state of the s		. 4.4.	id.	us - A the st	ldem.	»	id.	2	120
No	consta. id.		10. id	11. m 15	Felipe Martin.	» ·	Venta.	2	145
	id.		nat id.	. 1	Fermin Arnillas. Idem.	»	Herencia.	2	223
	id.	801.	id.	9	Idem.	<i>"</i>	id.	2	232 234
1 mar.	id.		id.		Idem.)	id.	2	235
	id.	, D	id.	V.s.	Idem.	»	id.	2	238
7 1	1d.		id.	E.	ldem))	id.	2	242
100	id.		id.	4.7	ldem. Idem.	» »	id.	. 9	243
· .	id.	. 1 .	id.	¥	Idem.	· »	id.	2	244 248
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	id.	· · · · · · · ·	id.		ldem. *.	a	id.	2	254
i i	id.		id.		Manuel de Valles.	. 20	id.	2	255
	id.		id.	₩.	ildem.	»	id.	2	256
	id.		id.		ldem. *	»	id.	. 2	280
5. =	id.	Y .		. 14 Te - 1	Idem. Idem.))))	id.	2 2	288 290
	id.		id.	A Commence of	Evarista Valles.	*	id.	2	294
3 4 46	id.		id.	Stema of	ldem.	3)	id.	3	14
•	id.	. f 1 60		.ulento.*	The street and the second second second	: 1 »	id.	3	17
£	1a. id.		id. id.		ldem. Idem.	»	id.	3	21
e .	id in with	4.	id.		ldem.	נו נו	id. id.	3	22 . 23
1	id.	91	id.		Idem.	>	id.	3	24
	#/	70		*		14	# TO TO THE PARTY OF THE PARTY		

SITUACION de los inmuebles, pago ó cal	Notare less				247
donde se hallan.	le Naturaleza de las fincas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y fo donde se ha
No consta.	Rústica.	Melchor Valles.	Consta.	Herencia.	
id.	id.	ldem.	»	id.	$\begin{array}{ccc} 3 & 2 \\ 3 & 4 \end{array}$
id.	id. id.	Idem.		id.	3 4
id.	id.	ldem. Idem.	»	id.	3 5
id.	id.	Idem.)	id.	3 5
id.	id.	Idem.	»	1d.	3 5
id.	id.	Idem.	w w	id.	3 6
Name	id.	ldem.	20	id.	$\begin{array}{ccc} & 3 & 6 \\ & 3 & 6 \end{array}$
Azas. Carre Carros.	id. ið:	Felipe Francisco.	No consta.	Venta.	3 7
Casares.	id.	Florencio Delgado.	20	id.	
No consta.	id.	Francisco Arnillas. Leon Martin.)) ()	id.	3 12
id.	id.	Fabian Peñalya	Consta.	id.	3 17
id.	id.	Pedro Maeso.		Id.	3 189
1d.	id.	José del Campillo.	» į	Herencia. id.	3 225 3 225
id	1d.	Idem.		id.	3 230
id.	id.	ldem.	»	id	3 239
id.	id.	Idem.		id.	3 241
de id	id.	ldem.	3	id.	3 245
128 s id. 1313	is the state of th	María de la Cuesta.	»	id.	3 246
id.	id.	Idem.		1d.	3 288
Medianas.	id.	Gervasio de la Cuesta.	No consta.	id.	3 289 3 296
nada de los Olmos. Espina.	id.	Mateo Martin.	20	Venta.	4 3
Barrio de Arriba.		Mariano Valles.		id.	4 21
No consta.	id.	Francisco Prado. Miguel Gomez.	»	Permuta.	4 77
id.	id.	Manuel Martin	Consta.	Venta.	4 91
Moja culos.	id.	ldem.	No consta.	Permuta. Venta.	4 97
1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1	4			- Venta.	4 108
		PUEBLO DE LA ALI	EA.	*	- A
No consta.	Rústica.	Felipe Melipe.	Consta.	Venta.	3 442
id.	id.	Idem.	, »	id.	3 444
id.	• 1	Pablo Diez. Ignacio Fernandez.	»	id.	3 444
id.	id.	Fabian Penalva.	»	id.	3 451
	Later and		- L	id.	3 451
	PUEBI	LO DE LA PUEBLA DE	VALDAVIA.		
No consta.	Rústico.	Manuel Rodriguez.	7,00 2,00 miles		
id.	id.	Félix Fernandez.	Consta.	Venta.	3 302
Rio Carrion.	id.	Domingo Vafbuena.	No consta.	id.	3 303
En el casco.	id.	Petra Macho.	n)	id. id.	3 303 3 374
No consta.	id. . id.	Francisco Palacios.	Consta.	id.	3 379
id.	id.	Manuel Rodriguez. Antonia Rodriguez.	No consta.	Herencia.	1 60
id.	id.	Josefa Rodriguez.	3	id.	1 69
Rial.	id.	Tomás Rodriguez.))))	ld.	1 80
Olmedas.	id.	No consta.	Consta.	Venta.	1 193
Nogal. Zarcilla.	id.	María Palacios.	No consta.	Herencia.	1 225 1 241
Cuérnago	10.	Roque Blanco.	1227	Venta.	1 270
Calvario.	id.	Pable, Juan y Micaela Corral.		id.	1 293
No consta.	, id. , ,	Tomás Rodriguez. José Cabezon.	» »	Permuta,	2 113
id.	id.	Idem.	Consta.	Venta.	2 133
uertes del Soto.	id.	José Baños.	No consta.	Donacion	2 134
No consta.	id.	Cipriano Aparicio.	Consta.	Donacion. Venta.	3 82 3 189
id.	id.	Luis Ibañez.	33	id.	3 207
id.	id.	Francisco Blanco. Victor Rodriguez.	>	id.	3 209
id.	id.	Julian Polanco.	33	Herencia.	3 259
id.	id.	Domingo Gonzalez.	» «	Venta.	4 18
id.	id.	Benito Puerta.))	id.	4 19 4 23
Al Puente. Humilladero.	id.	Antonio Martin.	No consta	Herencia.	4 23 4 58
	Urbana.	Idem.	»	id.	67
0 1	Rústico.	Tomás Rodriguez. José Merino.	Consta.	id.	7 162
Baido.	id.	Idem.	No consta.	Manda.	247
Valdecañal.	id.	ldem.	D	id. 4	248
id. Pingano.	id.	ldem.	»	id.	249
id.	id. id.	ldem.))	id.	251
Boca laguna.	id.	Idem.	33	id. 4	252
Matorrales.	id.	ldem.	»	id. 4	253
Montecillo.	id.	José Merino Marcos.)) M	id. 4 Herencia. 4	254 258
		PUEBLO DE LOBERA			
	lústica.	Felipe Martin.			
En el casco.	id.	Julian Ruiz.	Consta.	Venta. 6	4
No consta.	id.	Casimiro Quijano.	No consta.	id 11	203
En el casco. No consta.	id.	Gregorio Martin.	No consta.	id. 3	420
. Consta,	id.	Raimundo Gonzalez Pardo.	Consta.	Manda. 3	430
が: (数) (を)	**				
E.	46°			(Se continuará) 1
	(47)		· ·	16 Tay 18	1

Alcaldia constitucional de Cisneros.

Habiendo acordado este Ayuntamiento la venta en pública licitacion de cuatrocientas fanegas de trigo cor. respondientes al Pósito Nacional de dicho pueblo, á cuyo efecto ha sido autorizado por el Señor Gobernador civil de la provincia, se designa el dia quiace de Enero inmediato para la espresada venta, la que tendrá lugar en la casa consistorial y hora de las tres de la tarde del dia citado, manifestándose en el acto la especie y tipo bajo que se admitirán proposiciones.

Cisneros 28 de Diciembre de 1864. -El Alcalde, Tomás Andrés.-Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Mansilla.

Anuncios particulares.

En el término de Santibañez de Ecla se arrienda para Marzo de 1865 heredad para dos labranzas de bueyes: los que deseen interesarse en este arriendo, tratarán con su dueño D. Pantaleon Corral, en San Andrés de Arroyo. Tambien se dará casa con las comodidades necesarias.

AVISO AI PUBLICO.

En el punto de Calahorra, jurisdiccion de la villa de Rivas, se venden chopos lombardos de 2 á 3 años, de escelente calidad y en el mejor estado para trasplantarlos. El que quiera adquirirlos puede dirijirse á D. Victor Suero en dicho punto, quien los cederá á precios arreglados.

CENTRO DE PROPIETARIOS.

Calle de Hortaleza, núm. 43, entresuelo, Madrid.

Por conducto de este centro se proporciona la venta y compra de toda clase de fincas, rústicas y urbanastanto en España como en el Estrangero.

Para mas pormenores dirigirse al Representante de dicho centro en esta provincia D. Agustin de Obeya y Viniegra, calle de San Juan, núm. 8, principal. 2

1 4--- 1, 1/12-1 -4-13 En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN, Mayor, 84, se balla, . como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadradillos, tinteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodon.—PAPELES PINTADOS á la mitad del precio de fábrica.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Llegado el caso de continuar girándose la visita á todos los pósitos de la provincia, los ayuntamientos pueden proveerse en esta imprenta y librería de José M. Herran de los modelos de cuentas y demás documentos referentes al asunto de que se trata.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Órdenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administración pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Diciembre de 1864.

NUMERO 68.

- 15 de Noviembre de 1864.—Real decreto.—Gobernador de Cádiz.
- 15 de idem. Otro. Idem idem.
- 15 de idem.-Otro.-Idem de Sevilla.
- 15 de idem.—Real órden.—Notariado.
- 29 de idem.—Circular del Gobierno.—Visita de inspeccion á los pósitos.
- 30 de idem. Otra. Ferro-carriles.
- 25 de idem.—Otra.—Descubiertos por sucriciones al Boletin general del Ministerio de la Gobernacion.
- 25 de idem.—Otra.—Captura de Felipe Gomez.
- 29 de idem.—Otra.—Encargando se averigüe la procedencia de un hombre muerto estraido del rio Segura.

NUMERO 69.

- 1.º de Diciembre de 18£4.—Circular del Gobierno.—Insertando para su cumplimiento el Real decreto y Reglamento de 9 de Noviembre, sobre organizacion de los partidos médicos en la Peníngula.
- 2 de idem.—Otra.—Relacion de los expedientes de minas,

NUMERO 70.

- 19 de Noviembre de 1864.—Real decreto.—Suscricion para socorrer las desgracias de Valencia.
- 18 de idem.—Real órden.—Destinando 80.000 reales de la Tesorería general de la Real Casa para idem idem.
- 3 de Diciembre.—Circular del Gobierno.—Ferro-carriles.

NUMERO 71.

- 16 de Noviembre de 1864. —Real decreto. —Director general del Registro de la Propiedad.
- 16 de idem. Otro. Idem idem idem
- 15 de idem.—Real orden.—Notariado.
- 31 de Octubre. Otra. Subastas de provisiones.
- 7 de Diciembre.—Circular del Gobierno.—Pidiendo datos acerca del estado de los establecimientos de Beneficencia de esta provincia.
- 24 de Noviembre. —Otra. —Carreteras.
- 6 de Diciembre.—Otra.—Minas.
- 6 de idem.—Otra.—Relacion de inscripciones intransferibles á favor de varios establecimientos de Beneficencia.

NUMERO 72.

- 4 de Noviembre de 1864.-Real orden.-Servicio militar.
- 16 de idem.—Real decreto.—Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- 4 de idem. —Real decreto. —Confirmando una negativa del Gobernador de Madrid.
- 12 de Diciembre.—Circular del Gobierno. —Beneficencia y Sanidad.
- 12 de idem.—Otra.—Obras de reparacion en la cárcel de esta capital.
- 7 de idem.—Otra.—Resúmen de la eleccion de Diputados á Córtes por esta provincia.
- 10 de idem .- Otra .- Cria Caballar.

NUMERO 74.

- 14 de Noviembre de 1864.—Real decreto.—Sobre entrada de cadetes en el arma de Infantería.
- 19 de idem.—Otro.—Concediendo la Cruz de Cárlos III al Arzobispo de Westminster.
- 19 de idem -Otro .- Idem idem á D. Antonio Benavides.
- 19 de idem.—Otro.—Idem idem á D. Claudio Moyano.
- 19 de idem. Otro. Idem idem á D. Manuel Alonso Martinez.
- 19 de idem —Otro.—Idem idem á D. Cándido Nocedal.
- 19 de idem.—Otro.—Idem idem á D. Fernando Corradi.
- 19 de idem. —Otro. —Idem idem á D. José de Zaragoza.
- 20 de idem. —Otro. —Presidente del Consejo de Estado.
- 20 de idem. Otro. Idem idem idem.
- 20 de idem. Otro . Consejero de Estado.
- 5 de Octubre.—Otro.—Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.
- 5 de idem. Otro. Idem idem idem.
- 16 de Noviembre. Real órden. Registro de la Propiedad.
- 21 de idem.—Real decreto. Disposiciones acerca de la suscricion nacional para reparar en lo posible las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia.

NUMERO 75.

- 17 de Diciembre de 1864. Real orden. Cajas de depósitos.
- 15 de idem.—Circular del Gobierno.—Suscricion en esta provincia con destino á reparar las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia.
- 13 de idem. Otra. Cría caballar.
- 15 de idem. Otra. Banco de España.

NUMERO 76.

- 9 de Noviembre de 1864.-Real orden.-Quintas.
- 28 de Octubre.-Real decreto.-Confirmando una negativa del Gobernador de Orense.

NUMERO 77.

- 5 de Noviembre de 1864. Real decreto. Confirmando una negativa del Gobernador de Tarragona.
- 5 de idem Otro. Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.

NUMERO 78.

- 17 de Noviembre de 1864. Real órden. Registro de la Propiedad.
- 25 de idem.—Otra.—Orden público.
- 29 de Octubre.-Real decreto.-Confirmando una negativa del Gobernador de Málaga.
- 16 de Noviembre.—Real órden,—Sobre inutilizados por heridas recibidas en accion de guerra.
- 1.º de idem.—Real decreto.—Confirmando una negativa del Gobernador de Murcia.

NUMERO 79.

6 de Noviembre de 1864.—Real decreto.—Declarando mal formada una competencia y que no ha lúgar á decidirla.